EE 31 655

Los miércoles en la UNED cita con la economía. A partir de las ocho y media les informamos sobre la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales y analizamos la actualidad económica y empresarial. Están con nosotros hoy en Revista Economía los profesores del Área de Hacienda de la UNED, Francisco Castellano, catedrático de Hacienda Pública y director del curso superior de posgrado de la UNED, Sistema Fiscal Español, y Jorge Pereira, que es profesor de Sistema Fiscal Español y director adjunto del curso superior que hemos mencionado.

Además tengo que comentar que el catedrático Francisco Castellano pertenece al grupo de expertos que elaboraron el informe técnico donde se incluyen las reformas del IRPF que hoy vamos a tratar en Revista Economía. Buenas noches y gracias. Hola, buenas noches.

Hola, buenas noches. El Gobierno ha presentado los Presupuestos Generales del Estado para 1999 para su discusión y aprobación en el Congreso. Nosotros hoy vamos a repasar las novedades en materia fiscal recogidas en estos presupuestos y nos vamos a detener fundamentalmente en el impuesto sobre la renta de las personas físicas.

Francisco Castellano, ¿cuáles son las novedades en materia fiscal de estos presupuestos? Bueno, tanto el Proyecto de Ley de Presupuestos ya aprobado por el Consejo de Ministros como el Proyecto de Ley de Medidas Fiscales Administrativas de la Orden Social, que es más conocido como Ley o Proyecto de Ley de Acompañamiento, contienen este año, de forma contraria a lo que ocurría en los últimos años, pocas novedades de carácter fiscal. Estas pocas novedades se limitan fundamentalmente a correcciones o a modificaciones que son necesarias porque contiene los coeficientes de corrección monetaria que cada año se aplican tanto en el impuesto sobre sociedades como en el impuesto sobre la renta de las personas físicas, la nueva regulación o la regulación que también se recoge en cada Proyecto de Ley de Presupuestos del pago fracinado del impuesto sobre sociedades y, por lo tanto, son normas recurrentes que obligatoriamente se tienen que incurrir. Realmente, las únicas novedades que se contienen que son positivas respecto a años anteriores es una modificación en las reducciones y en las tarifas aplicable tanto en el impuesto sobre el patrimonio como en el impuesto de sucesiones y donaciones, que, insisto, son medidas tributarias favorables a los contribuyentes porque o bien aumentan las reducciones aplicables en estos impuestos o bien contienen reducciones en las tarifas de estos impuestos.

Por otra parte, otra novedad que siempre es preciso tener en cuenta, aunque no sea una norma estrictamente fiscal, es que el tipo de interés legal del dinero se fija para el año 1999 en el 4,25% y el interés de demora en el 6,25%. El motivo por el cual este Proyecto de Ley de Presupuestos, como la de acompañamiento, contiene pocas novedades fiscales es porque precisamente estas novedades fiscales están recogidas en la ley, en el Proyecto de Ley actual de Reforma del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que también se van a aprobar a final de este año para entrar en vigor en el año 1999. Entonces, la reforma del IRPF es el asunto de más trascendencia en materia fiscal para el ejercicio del próximo año 1999.

Ya hemos dedicado a este tema un programa el pasado mes de marzo, cuando se hizo público el contenido del informe de la comisión encargada de la reforma a la que usted pertenecía. Hoy vamos a insistir en los puntos más importantes o más complejos, pero antes un breve repaso a los pasos de esta reforma. En febrero de 1997 se crea una comisión de estudio presidida por el catedrático Manuel Lagares Calvo, integrada por funcionarios del Ministerio de Economía y Hacienda, catedráticos y profesores de Hacienda Pública y Derecho Financiero, y por otros profesionales del ámbito público.

En febrero de 1998 esta comisión presenta sus conclusiones en un informe. Tras conocerse las líneas de la reforma del IRPF propuestas en el informe, se produce un periodo de reflexión y, finalmente, se llega al proyecto de ley del nuevo impuesto de la renta de las personas físicas que entrará en vigor en enero de 1999 y que se aplicará en las declaraciones que se presenten en el año 2000. Francisco Castellanos, ¿qué diferencias hay entre el proyecto que se presentó en febrero por los expertos y el que finalmente se está debatiendo ahora? Realmente diferencias sustanciales no hay ninguna.

Lo único que sucede es que en el informe de la comisión de reforma, en determinados aspectos, el informe de la comisión no se llegaba a pronunciar sobre determinados aspectos de algunos elementos tributarios de la configuración del IRPF. Por ejemplo, en el informe de la comisión no se define cuál debería ser el modelo que debería contener el IRPF respecto, por ejemplo, el tratamiento de la familia. Y en otros aspectos, el informe de la comisión no contiene ninguna cuantificación de las distintas reducciones o deducciones que se tendrían que aplicar en el IRPF, lo que, en cambio, sí ya en el proyecto actual, que ya está aprobado en el Congreso y que en estos momentos se está ya debatiendo en el Senado, sí ya recoge esas cuantificaciones de reducciones de mínimo exento personal y familiar y de reducciones en deducciones de trabajo personal y otro tipo de deducciones.

Eso ya está, lógicamente, totalmente cuantificado. Y, además, en aquellos aspectos que el dictamen de la comisión era abierto, pues ya el proyecto de ley ha tomado un determinado criterio y, por lo tanto, una configuración específica. Bien, pues si les parece, vamos a repasar esos aspectos más complejos o más novedosos dentro del nuevo impuesto sobre la renta de las personas físicas.

Dentro del esquema general del nuevo impuesto, Francisco Castellán, uno de los temas más controvertidos ha sido la nueva definición de la capacidad de pago, es decir, lo que actualmente conocemos como renta disponible. ¿Qué es este concepto y qué consecuencias tiene para la declaración del IRPF? Sí, la principal modificación o novedad que presenta el nuevo impuesto es la nueva definición de la base imponible, o yo me atrevería a decir, de la capacidad de pago del impuesto sobre la renta de las personas físicas, que ya no será como hasta ahora el importe de la renta obtenida por el contribuyente, sino la renta disponible, expresión de su capacidad contributiva, y que será el resultado de disminuir la renta en la cuantía del mínimo personal y familiar. Esta es, indudablemente, la principal novedad que presenta la reforma del IRPF, pues supone un cambio transcedental respecto al impuesto que ha estado vigente los

últimos 20 años, ya que la capacidad económica del contribuyente no se medirá como hasta ahora por la renta obtenida, sino por su renta disponible.

¿Cuál es la cuantía de este mínimo personal y familiar? Pues, con carácter general, 550.000 pesetas, según establece el proyecto de ley del IRPF, y en cuanto al mínimo personal individual, en cuanto al mínimo familiar, por cada descendiente, por el primero y el segundo hijo, 200.000 pesetas, y el tercero y siguiente, 300.000, a los cuales se añade, cuando los hijos tienen entre 3 y 16 años, 25.000 pesetas, e hijos menores de 3 años, 50.000 pesetas. Además, hay otras deducciones por otras categorías de carácter o circunstancias familiares, como pueden ser ascendientes mayores de 65 años o cuando el sujeto pasivo, los descendientes o ascendientes sean discapacitados. Quizás esto es uno de los puntos donde se han hecho numerosas críticas, en el sentido de que un hijo de una persona con nivel de renta muy alto tiene más valor en la deducción que un hijo con una persona de renta más baja.

Sí, bueno, esto ha sido una de las críticas, yo diría crítica, vamos a llamarla política, porque normalmente viene más que del área puramente técnica de opiniones dentro del ámbito más bien de carácter político. Lo que viene a decir es que unas deducciones fijas en base significan, en cuota del impuesto, pues cantidades crecientes a medida que el contribuyente tenga mayor nivel de renta, por la razón tan clara que, a medida que tiene mayor nivel de renta, el tipo medio de gramming, al ser un impuesto progresivo, es mayor, por lo tanto, en términos de cuota, la deducción por hijo es creciente cuando existe una deducción fija en la base, como es en este caso. Pero la razón técnica es bien clara, hoy en día existe, en nuestro impuesto sobre la renta, unas deducciones fijas en la cuota.

Si estas deducciones fijas en la cuota la trasladamos a deducciones en base, eso significaría que las cantidades que se deduciría, o el coste del hijo, o el gasto estimado por cada hijo, en términos de base, sería decreciente a medida que el contribuyente fuera teniendo mayor nivel de renta. Dicho, digamos también, en términos demagógicos, eso significaría que las deducciones fijas en cuota, que parece ser que es lo que pretenden, que es un sistema mejor que el que va a estar en la ley del próximo año, las deducciones fijas en cuota, eso significaría que los hijos de los ricos cuestan menos, no que valen menos, cuestan menos que los hijos de los pobres, cosa que no tiene sentido. El hecho cierto es que hoy en día existe ante el Tribunal Constitucional una cuestión de inconstitucionalidad presentada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, criticando el sistema actual de deducciones fijas en cuota, porque las deducciones fijas en cuota representan como coste o como gasto estimado de lo que representa la carga de un hijo, unas cantidades realmente reducidas, las 22.000 y pico pesetas, que es la deducción en cuota en hijos, bueno, perdón, en el año 1998 me parece que son 25.000 y el segundo hijo me parece que son 35.000. Esto representa en términos de base, cantidades que llegan a ciento y pico mil pesetas, cuando ya el contribuyente tiene una renta superior a siete u ocho millones de pesetas.

Eso significa que si se compara lo que es el gasto estimado de una persona, de un niño, según los datos, las estadísticas del Instituto Nacional de Estadística, las ciento y pico mil pesetas es

muy inferior a lo que representa realmente el gasto o la carga del mantenimiento de un hijo. Esto es lo que se trata de evitar precisamente con la reforma del impuesto sobre la renta, el tratar de estimar un gasto por mantenimiento del hijo, que es un gasto en base imponible y que ese gasto, lógicamente, siempre tiene que ser el mismo, con independencia del nivel de renta y, por lo tanto, de la tributación que tenga el padre al cual ese hijo sea dependiente. Y yo creo que este es el sistema, además, que está prácticamente en todos los países de la Unión Europea y, por lo tanto, yo creo que, de esa forma, la reforma del impuesto sobre la renta a personas físicas se homologa con los sistemas fiscales más avanzados de nuestro entorno.

Sí, porque no olvidemos que ese es uno de los objetivos, precisamente, de esta reforma, ¿no?, acercarse y homologar a otros sistemas impositivos en los países de la Unión Europea. Hay otra cuestión que supone una novedad en el proyecto de ley, que es la extensión del concepto de rendimientos del capital mobiliario. Jorge Pereira, ¿cómo será el concepto de rendimientos del capital mobiliario en la nueva ley? Efectivamente, con el proyecto de ley del impuesto sobre la renta a las personas físicas que, actualmente, ha aprobado el Congreso de los Diputados, se produce lo que usted llama una extensión del concepto de rendimientos del capital mobiliario y que yo casi preferiría decir que supone, más bien, una actualización y mejora de ese concepto de rendimiento de capital mobiliario.

La idea general de la que se parte o que fundamenta esta reforma de la fiscalidad sobre el ahorro en el nuevo impuesto sobre la renta es que se trata de conseguir una mayor neutralidad, aunque ésta nunca llega a ser total, en el tratamiento de los productos financieros, para lo cual se debe extender el concepto de rendimiento de capital mobiliario a supuestos que hoy tributan como ganancias patrimoniales. Por esta razón, en el nuevo impuesto, si acaba finalmente aprobándose tal y como está hoy proyectado, pues se producirá que se considerarán rendimientos del capital mobiliario las contraprestaciones derivadas de la transmisión, reembolso, amortización, canje o conversión de activos representativos de la captación y utilización de capitales ajenos que, hoy en día, estaban configurados como ganancias patrimoniales. Por otra parte, también de aprobarse como está proyectado el nuevo impuesto, se produciría asimismo que todos los contratos de seguro, y no sólo los que cumplan unas determinadas condiciones, como sucede con el actual impuesto, tributarán como productos generadores de rendimientos de capital mobiliario.

En definitiva, como le decía al principio, entiendo que lo que va a producirse con la nueva ley del impuesto sobre la renta a las personas físicas es una actualización de los criterios y una mejor concetuación de lo que se considera rendimiento del capital mobiliario. Sí, también dentro del... No sé si Francisco Castellanos quiere añadir algo. Bueno, no, solamente, aunque ya lo ha apuntado el profesor Pereira, pero insistir en que este nuevo sistema que va a existir en los impuestos sobre la renta a las personas físicas, aunque en principio el objetivo que se perseguía era una mayor neutralidad en la tributación de los distintos productos financieros, esta neutralidad realmente no se va a conseguir.

Se da un paso importante en este sentido, pero bien es cierto en los medios de comunicación,

ya existen informes en este respecto y es cierto que esa neutralidad entre los distintos productos financieros y que, por lo tanto, para que la ingeniería financiera no tenga margen de maniobra, pues esa falta de neutralidad va a subsistir, en menor medida que la actual, pero que no va a desaparecer, como quizás, por lo menos para algunos, sería el objetivo ideal. También nos vamos a encontrar, profesor Castellanos, con un nuevo tratamiento de los rendimientos del capital del trabajo. ¿Cómo va a ser este tratamiento? Bueno, la renta del trabajo, el nuevo impuesto sobre la renta a las personas físicas van a ser especialmente, van a resultar especialmente beneficiadas.

Van a tener unas reducciones en la base imponible de hasta 500.000 pesetas para contribuyente con rendimientos netos del trabajo iguales o inferiores a 1.350.000 pesetas o una reducción hasta 375.000 pesetas para contribuyente con rendimientos netos del trabajo superiores a 2.000.000 pesetas. Estas reducciones son superiores a las actualmente aplicables, tanto por la deducción, como ya es conocido, de gastos de difícil justificación, que tiene el límite de 250.000 pesetas, incluso, sumándole la actual deducción que existe en la cuota del impuesto de 27.000 pesetas, que desaparecerá. Dicho de una forma muy gráfica y muy resumida, hay que decir que la situación actual que existe en el impuesto actual entre el gramen de las rentas del capital y las rentas del trabajo en el nuevo impuesto se resultará más beneficiado, relativamente más beneficiado, las rentas del trabajo y, en cambio, las rentas del capital en general resultarán un poquitín más perjudicadas.

Por lo tanto, el desequilibrio actual a favor del gramen de las rentas del capital, digamos, se reducirá un poco en el nuevo impuesto sobre la renta de las personas físicas. Jorge Pereira, también nos vamos a encontrar con un nuevo sistema de integración de las rentas. ¿En qué consiste este concepto? Vamos a ver si soy capaz de resumir en pocas palabras y de forma clara un tema que realmente no es de fácil comprensión, sobre todo en el sistema actualmente vigente.

En la regulación actual, los rendimientos e incrementos de patrimonio regulares, esto es, los generados en un periodo de un año o de menos de un año, se integran en la parte regular de la base imponible. A su vez, en el caso de los rendimientos irregulares, hemos dicho los de plazo superior a un año, es preciso tener en cuenta precisamente ese plazo concreto de generación de cada uno de ellos, ya que la parte anualizada, que es el resultado de dividir el rendimiento entre el número de años de generación del mismo, se integra en esa parte regular de la base imponible, mientras que el resto del rendimiento se integra en la parte irregular de la base imponible. Por último, resulta que en esta misma parte irregular de la base imponible se integran la totalidad de los incrementos netos de patrimonio irregulares.

Como ve, evidentemente hoy es un sistema de integración bastante complicado que en el nuevo impuesto se va, entiendo yo, a simplificar en buena medida, ya que el sistema de integración de los rendimientos y ganancias patrimoniales a corto y largo plazo es distinto. La principal diferencia reside en la integración de los rendimientos a plazo superior a dos años que se incluyen en la parte general de la base imponible previa a una determinada reducción

en su valor por aplicación de un porcentaje. Me estoy refiriendo naturalmente a los rendimientos irregulares del capital mobiliario, en cuyo caso el porcentaje de reducción de carácter general es del 30%, junto al cual existen a su vez otros porcentajes en el caso de determinados contratos de seguro que pueden ser del 40, 50, 60 e incluso del 70%.

En otros términos, con el nuevo impuesto se integrará en la base imponible tan sólo un determinado porcentaje de esos rendimientos irregulares, que será el 70% en el caso de los rendimientos de capital a largo plazo, o en los casos de contratos de seguros será un 60, 50, 40 o un 30% de los mismos. En consecuencia, si me permite, por terminar, el procedimiento de integración en la base imponible que se establecerá en el nuevo impuesto introduce una radical simplificación, como decía en un principio, en el tratamiento de estos rendimientos a plazo superior a dos años, lo cual yo creo que es bastante favorable para el contribuyente en general. Bueno, otro de los aspectos que seguramente preocupan bastante a los contribuyentes con respecto a la nueva ley del impuesto sobre la renta a las personas físicas es el tratamiento de la vivienda.

Francisco Castellanos, ¿qué novedades tenemos en este sentido? Sí, diciendo de una forma muy breve, la famosa renta presunta del 2 o el 1,10% sobre el valor catastral de la vivienda habitual afortunadamente desaparecerá y muchos millones de contribuyentes se verán beneficiados de esta supresión. Lo que pasa es que ya también es bien conocido que también desaparece lógicamente la posibilidad de deducir los intereses que también muchos contribuyentes que se están comprando la vivienda con financiación ajena pues se benefician del sistema actual. Para ello se ha modificado el sistema de deducción en la cuota por adquisición de la vivienda habitual ampliando la base y no solamente será la amortización del principal sino también los intereses los que se incluirán en esta deducción en la cuota y además se establece una posibilidad y es que aquellos que el sistema actual sea más beneficioso que el sistema del nuevo impuesto para aquellos que ya tengan comprada la vivienda a plazos pues se establece la posibilidad de solicitar una compensación para en aquel supuesto que el nuevo impuesto sobre la renta de la persona física le sea más perjudicial.

Si me permite una opinión muy rápida al respecto, creo que ha sido una pena que el legislador y el ejecutivo al presentar el proyecto no hubiera aprovechado la oportunidad para eliminar esta renta imputada o presunta de la vivienda de todo tipo de viviendas y haya circunscrito precisamente la desaparición sólo para el caso de la vivienda habitual. Era simplemente esa precisión. De acuerdo, continuamos hablando del nuevo impuesto sobre la renta de las personas físicas.

Están con nosotros Francisco Castellanos y Jorge Pereira, profesores del Departamento de Hacienda de la Universidad Nacional de Educación a Distancia. Vamos a hablar ahora de un nuevo sistema también que recoge la reforma de compensación de las rentas positivas con las rentas negativas. ¿Cómo va a funcionar esto, Jorge Pereira? También aquí, al igual que pasaba con la integración, se van a producir en el nuevo impuesto unas reglas que son, entiendo, menos restrictivas que las del sistema actual.

En el nuevo impuesto, todos los rendimientos positivos y negativos, sean a corto plazo o a largo plazo, se compensarán sin ninguna limitación con los demás rendimientos. De este modo, desaparece la restricción existente hoy en el impuesto actual consistente en que los rendimientos implícitos negativos no se integran en la base imponible. A su vez, también desaparecerá en el nuevo impuesto la limitación que hoy existe respecto a la compensación de los rendimientos irregulares positivos y negativos, ya que únicamente hoy puede realizarse la misma dentro del grupo de los rendimientos irregulares, pero sin poder trasladar el posible saldo negativo a compensarse con rendimientos regulares positivos.

En cuanto a la compensación de las ganancias y pérdidas patrimoniales, hay que destacar que las pérdidas patrimoniales a corto plazo no sólo en el nuevo impuesto se podrán compensar con las ganancias patrimoniales a corto plazo, sino que también con los rendimientos positivos, si bien únicamente hasta el límite del 10% del importe de estos últimos, pudiendo compensarse el resto en los cuatro años siguientes en la parte que supere este límite compensable en el propio ejercicio. Muy bien. También otro de los temas que queremos que nos comenten nuestros invitados es lo que va a pasar con la tributación de la familia.

Francisco Castellano. Sí, bueno, de una forma muy resumida, subsiste en el nuevo impuesto soberano de las personas físicas la tributación individual o separada que existe en el actual, y también va a subsistir la opción o la posibilidad de tributar por la modalidad de tributación conjunta, con una diferencia, y es que así como actualmente en la tributación conjunta se aplica una tarifa diferente a la tributación individual en el nuevo impuesto, habrá una única tarifa y por lo tanto se aplicará también en la tributación conjunta la tarifa aplicable en la tributación individual, y la única diferencia es que así como en el caso de un soltero el mínimo personal son 550.000 pesetas, en el caso de un matrimonio o de una pareja, pues en este caso la reducción, el mínimo personal será el doble, es decir, Y ya para terminar con este repaso a las novedades más importantes en cuanto a la reforma del impuesto sobre la renta de las personas físicas, queremos preguntar a Jorge Pereira cómo se va a configurar la tarifa del impuesto. Bueno, las novedades en cuanto a tarifa yo las reduciría fundamentalmente a tres, por una parte ya no va a existir una tarifa diferente según se haga una declaración individual o una declaración conjunta, sino que va a haber una única tarifa, la segunda es que se va a producir una reducción de tramos de la tarifa, se va a pasar a 6 en lugar de los 8 actuales, y por último la más importante desde luego y la más favorable para los contribuyentes es que se reducen los tipos marginales, puesto que el tipo mínimo pasa del 20% al 18% y el tipo máximo pasa también del 56% al 48%, junto a ello habrá en el nuevo impuesto un tipo específico para las ganancias patrimoniales a largo plazo que será del 20%.

No sé si Francisco Castilla nos quiere añadir alguna cosa. Bueno, ya para terminar preguntarles a los profesores Francisco Castellanos y Jorge Pereira por el contenido del curso de especialización universitaria. ¿Qué se va a tratar en ese curso, cuál es la duración y en principio a qué alumnos o a qué posibles interesados está dirigido? Bueno, este es un curso que ya llevamos 15 años impartiendo y para nosotros es un servicio más que presta la universidad distancia a la sociedad, es un curso al cual nosotros le dedicamos mucho esfuerzo y realmente

estamos muy satisfechos de su resultado.

Es un curso superior de sistema fiscal español totalmente actualizado, de tal forma que por ejemplo este próximo curso que se iniciará a mediados de noviembre de este año no solamente contiene todas las novedades o modificaciones de los distintos impuestos estatales, impuestos directos o impuestos indirectos, procedimientos, normas generales, etc. Sino que también incluye el futuro impuesto sobre la renta de las personas físicas que hemos comentado antes y ahí se desarrollarán las diferencias que existirán entre el nuevo impuesto con el impuesto actual. En ese sentido el curso que nosotros impartimos es un curso eminentemente práctico y es un curso que yo creo que el profesor Pereira podría añadir algún otro aspecto sobre el mismo.

Fundamentalmente el perfil de los alumnos a los que está dirigido, a quienes puede interesar este curso, ¿qué titulación se exige a estos futuros alumnos y alguna cuestión más que consideren ustedes de interés? Bueno, la titulación exigida es la de tener una licenciatura, fundamentalmente entiendo yo que en económicas, empresariales o derecho, pero bueno, cualquier licenciatura sería posible y evidentemente que tuviera unos deseos de especialización en materia tributaria que yo creo que es una de las ocupaciones que hoy pueden tener un mejor acceso al mercado de trabajo. En este sentido pues bueno, estaría especialmente dedicado pues a personas que en la empresa pueda tener una dedicación específica a temas fiscales de cualquier tipo, como ha señalado el profesor Castellano, que habiendo tenido esta especialización en un pasado, a lo mejor no muy reciente porque los hechos se han venido precipitando y las reformas fiscales también se han venido precipitando en los últimos años, pues que quieran tener un cierto reciclaje de esos conocimientos adquiridos en el pasado y en general pues a todos aquellos que quieran tener un dominio más específico de esta apasionante materia fiscal. Especialmente también para aquellos que hayan terminado recientemente esa carrera universitaria y que en estos momentos pues estén planteando su especialización profesional y si todavía eso no lo tienen definido pues es una buena oportunidad para ya conocer esta materia en la cual hay muchos economistas y muchos abogados y muchos otros profesionales que se dedican a ello de una forma muy satisfactoria.

Y por lo tanto para nosotros la verdad es que es una gran satisfacción que durante estos últimos 15 años impartiendo este curso damos la oportunidad o abrimos el camino para que muchos recién licenciados encuentren su futuro profesional. La titulación que se da a los alumnos que han seguido con aprovechamiento el curso sería la de... Es un título propio de la Universidad Nacional de Educación a Distancia y por lo tanto yo así aquí quiero insistir que este es un curso que nosotros impartimos con la rigurosidad de ser impartido desde una universidad española, en este caso la Universidad Nacional de Educación a Distancia. Y por lo tanto nosotros lo hacemos con esta rigurosidad y exigencia, por ejemplo tengo que decir que nosotros exigimos unas pruebas, unas pruebas personales que aquellos que superan estas pruebas personales son los que consiguen este título de especialista universitario que es un título propio de la Universidad Nacional de Educación a Distancia y que por lo tanto no se trata aquí de un mero negocio y que por lo tanto para atraer alumnos, sino que aquellos que

obtengan un aprovechamiento y superan las pruebas pues obtienen este título.

Gracias a usted, hasta otro día. También el próximo miércoles plantearemos otro tema importante para la dirección de empresas, los recursos humanos en la empresa. Con esto les agradezco su atención y su compañía y hasta la próxima semana en Revista Economía.